



Memoria justificativa del proyecto de Decreto del Departamento de Bienestar Social y Familia, por el que se crea y regula el Registro de personal de atención directa que presta sus servicios en centros de protección y reforma de menores propios, concertados y contratados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La presente memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas.

Dentro del procedimiento establecido por la norma de referencia es preceptivo un informe procedimental elaborado por la Secretaria General Técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo, y una vez emitido este informe se procederá a elaborar esta memoria actualizada con las sugerencias contenidas en dicho informe.

I.- OBJETO DE LA NORMA.

El presente proyecto de Decreto tiene como objeto regular la creación, organización, funcionamiento, régimen de inscripción, contenido y condiciones de acceso a los datos del Registro de personal que presta sus servicios de intervención psicosocial y atención educativa en centros de protección de menores y en centros de educación e internamiento por medida judicial, siempre que se trate de centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos del Gobierno de Aragón.

Del mismo modo, este proyecto establece el marco normativo en el que se debe producir el tratamiento de los datos de carácter personal que consten en este Registro, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal.

El registro tiene como finalidad constituir un censo, a efectos estadísticos, informativos y operativos, de todo el personal de atención psicosocial y educativa que integra los centros de protección de menores y centros de educación e internamiento por medida judicial sostenidos con fondos públicos, que permita mantener y explotar un sistema de información integrado y actualizado, en aras de garantizar el cumplimiento de las competencias que en materia de protección de la infancia y adolescencia tiene encomendadas el Gobierno de Aragón.

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

El marco competencial que habilita al Gobierno de Aragón para dictar la presente norma es, por un lado, la Constitución de 1978, cuyo artículo 39 impone a los poderes públicos la



obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos, previendo en su apartado cuarto que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección, entre otros colectivos necesitados de protección especial, de la infancia (artículo 71, apartado 34), así como en esos mismo términos, la competencia en materia de menores, que incluye la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo (artículo 71, apartado 39).

En desarrollo de las previsiones anteriores, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón y el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, establecen el marco jurídico en la Comunidad Autónoma de Aragón para la protección social y jurídica de los menores en situaciones de riesgo y desamparo, diseñando un sistema escalonado de responsabilidad compartida entre los padres de un menor y los poderes públicos, de forma que padres y tutores representan el contexto normal de desarrollo del niño o niña y son el primer nivel de responsabilidad que debe cubrir sus necesidades. Un segundo nivel, de apoyo inmediato, lo constituye su entorno familiar, mientras que los sistemas públicos de salud, educación, acción social y justicia conformarían un tercer nivel de protección. Finalmente, en caso de que los anteriores niveles no fueran suficientes para garantizar los derechos del menor, intervienen los servicios especializados de protección de menores, todo ello con la garantía y la superior vigilancia del sistema judicial y partiendo de la consideración de los menores como sujetos de derechos y deberes y partícipes fundamentales de su desarrollo.

Así, el artículo 45 de la citada Ley 12/2001 define la protección de menores como «el conjunto de actuaciones que, en el marco del sistema público de servicios sociales, tiene como finalidad prevenir, detectar y corregir las situaciones de riesgo y de desamparo, mediante la integración del menor en grupos naturales de convivencia, en condiciones básicas suficientes que posibiliten su participación en la vida familiar, económica, social y cultural, y su desarrollo integral como persona».

En este contexto se regulan los distintos instrumentos de protección de menores cuando se declaran las situaciones de riesgo y desamparo, estableciendo las causas y las formas de ejercicio de la guarda por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El acogimiento consiste en el modo de ejercitar la guarda de los menores asumida por la Administración Pública, debiendo distinguirse dos tipos de acogimiento: residencial y familiar. El residencial, es decir a través de los centros de protección de menores, se concibe como una medida a adoptar en caso de que los demás instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes y hasta que, en su caso, se arbitre otra medida.



III.- APORTACIONES OBTENIDAS EN CONSULTA PUBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 43.3 a) TRLPGA, se abrió un período de consulta pública para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Según consta en el certificado de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, de fecha 12 de septiembre de 2024, se ha efectuado dicho trámite desde el 28 de agosto hasta el 11 de septiembre de 2024, a través del procedimiento oportuno, sin que se hayan recibido aportaciones a la consulta previa.

IV.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42.1 TRLPGA, la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponda el impulso del procedimiento.

A estos efectos, la Consejera de Bienestar Social y Familia acordó el inicio del procedimiento de elaboración del *“Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de personal que presta sus servicios en centros de protección de menores propios, concertados o contratados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales”*, mediante Orden de 14 de agosto de 2024, encomendando al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la elaboración de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación.

Una vez iniciada la tramitación de la disposición normativa, se ha procedido a la redacción del primer borrador de la misma, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, tal y como exige el artículo 44 del TRLPGA.

En virtud de este mismo artículo, se elabora la presente memoria justificativa, con el contenido exigido en el apartado primero del precepto.

Formarán asimismo parte del expediente, un informe de evaluación de impacto de género elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del departamento, que incorporará igualmente una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y un informe sobre impacto por razón de discapacidad.



Una vez emitido informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia, en el que se realice un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como de otras circunstancias consideradas relevantes, tal y como establece el apartado quinto del precitado artículo 44, se actualizará el contenido de esta memoria de acuerdo a las recomendaciones que se emitan.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 47 del citado cuerpo legal, se llevará a cabo un trámite de audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Simultáneamente, se remitirá a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el artículo 48.3 TRLPGA.

No se solicitará el informe de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, al no producirse incremento de gasto.

A la finalización de los trámites anteriores, se emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Tras completar dichos trámites, este Instituto elaborará una memoria explicativa de igualdad, explicando detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, tal y como exige el artículo 48.4 TRLPGA.

Con posterioridad, procederá la emisión de informe preceptivo por parte la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se prevé en el artículo 48.5 TRLPGA.

Por otra parte, el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, prevé consulta preceptiva al Consejo Consultivo en el caso de tramitación de proyectos de reglamentos ejecutivos.

Finalmente, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa si hubiera habido alguna variación en la misma, y la Consejera de Bienestar Social y Familia elevará el proyecto de Decreto al Gobierno, para su aprobación.

V.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.



La propuesta normativa, justifica su necesidad de aprobación en la definición del sistema de protección de menores que en el artículo 45 de la Ley 12/2001 define la protección de menores como «el conjunto de actuaciones que, en el marco del sistema público de servicios sociales, tiene como finalidad prevenir, detectar y corregir las situaciones de riesgo y de desamparo, mediante la integración del menor en grupos naturales de convivencia, en condiciones básicas suficientes que posibiliten su participación en la vida familiar, económica, social y cultural, y su desarrollo integral como persona»

En este contexto se regulan los distintos instrumentos de protección de menores cuando se declaran las situaciones de riesgo y desamparo, estableciendo las causas y las formas de ejercicio de la guarda por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, El acogimiento consiste en el modo de ejercitar la guarda de los menores asumida por la Administración Pública, debiendo distinguirse dos tipos de acogimiento: residencial y familiar. El residencial, es decir a través de los centros de protección de menores, se concibe como una medida a adoptar en caso de que los demás instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes y hasta que, en su caso, se arbitre otra medida.

Precisamente, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los menores en acogimiento residencial, se establecen importantes exigencias para el personal que presta sus servicios en estos centros de protección de menores, especialmente tras la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 8/2021, entra ellas, particularmente, la ausencia de antecedentes de delitos sexuales y una formación especializada y permanente.

Las necesidades actuales de intercambio de información y la eficacia en el control del cumplimiento de los requisitos exigidos a este personal, garantía en última instancia de los derechos de los menores, hace imprescindible la creación de una herramienta técnica que permita la constancia de los datos relativos a todos los profesionales que tienen un contacto habitual con personas menores de edad por ejercer sus funciones en los centros de protección de menores que forman parte del sistema público, bien porque se trata de empleados públicos de centros propios de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, bien porque se trata de personal laboral contratado en aquellos centros de titularidad privada que tengan suscritos con dicho Instituto contratos de gestión indirecta, acuerdos de acción concertada o acuerdos marco para la provisión de plazas. Y siempre salvaguardando las garantías exigidas para cualquier tratamiento de datos de carácter personal.

VI.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este proyecto normativo se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, siendo estos principios los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

La necesidad de esta norma ya ha sido expresada al indicar las razones que la justifican, siendo su aprobación el instrumento que permite cumplir con los objetivos propuestos. Se



respetar asimismo el principio de proporcionalidad, siendo su espíritu el de ampliación de derechos y flexibilización de requisitos para acceder a los mismos, sin que por tanto se impongan medidas más restrictivas.

El artículo 40 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril dispone en su apartado 1 que el Gobierno de Aragón, aprobara anualmente un Plan Normativo que recogerá todas las iniciativas legislativas y reglamentarias que durante el año en curso se vayan a realizar y cuando se eleve para su aprobación una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo del ejercicio en curso será necesario justificar este hecho en la memoria justificativa. Por consiguiente, la norma que se pretende elaborar no está incluida en el Plan Normativo Anual aprobado por Consejo de Gobierno el 28 de febrero de 2024 pero su aprobación es necesaria y está justificada en los hechos acontecidos en el sistema de protección de personas menores de edad y que teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las personas menores de edad que se encuentran bajo medida de acogimiento residencial hace imprescindible la creación de una herramienta que posibilite el intercambio de información y el cumplimiento de los requisitos exigidos al personal como garantía de los derechos de las persona menores de edad.

Así mismo en la redacción del proyecto normativo se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y de conformidad con el artículo 43.5 de dicho texto legal, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VII.- ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA

Este proyecto de Decreto se estructura en diez artículos a lo largo de los cuales se regula el objeto del registro, el ámbito de aplicación, la finalidad del registro, la naturaleza del registro y los datos que son de necesaria inscripción. Además, se establece quienes serán las personas encargadas del acceso al registro y su confidencialidad. Se establece también el procedimiento de inscripción, modificación o cancelación de los datos en el Registro y las certificaciones precisando quien las puede realizar y a que datos podrán referirse. El texto del proyecto del Decreto dispone una Disposición Transitoria única donde se programa su implantación y dos Disposiciones finales que regulan la habilitación y la entrada en vigor.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
DIRECTOR GERENTE DEL IASS
Ángel Val Pradilla